

5850/12

- 4 -
nute -

+

Comisión Provincial de Incautaciones Z A R A G O Z A

X

Lagaja 112125

Expediente núm. 3.656

Contra Sebastián Corella Pérez

de Zaragoza



7º 467

Juez Instructor designado D.

José M^{ca} Molinero
Zaragoza

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación

17. 11. 37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

Tribunal Regional

13 NOV. 1939

de S. de A.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Sebastián Corella

vecino de

Tarazona

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastian Corella

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero

Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ALSTIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

De fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compensación del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cíene en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando nacional del movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:
A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:
A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.
Sindicatos Locales y Provinciales.
Jefatura de Distrito Universitario.
Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario.

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales.

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero, y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviendo en ella todos los problemas que se planteen

con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Artículo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional.

Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. designará un Inspector nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario general, Inspector nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mandato durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 12. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XIV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embargue una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fa-

bricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestos las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan recaer las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Los guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas.—68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Precio de un kilo, 0.70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0.35 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consiguientes efectos el acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta Junta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a tasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinén.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud. (Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha. (Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules. (Expte. 3.636)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona. (Expte. 3.638)

Victor Taus Perales, vecino de id. (Expte. 3.639)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. 3.640)

Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. 3.641)

José Arauz Lozano, vecino de id. (Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. 3.643)

Fermín Corella León, vecino de id. (Expte. 3.644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. 3.648)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id. (Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. 3.650)

Francisco García Ortega, vecino de Tarazona. (Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. 3.652)

Valentín Delgado Martínez, vecino de id. (Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id. (Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id. (Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id. (Expte. 3.660)

Benito Martínez García, vecino de id. (Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id. (Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id. (Expte. 3.664)

Crispín Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id. (Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.º Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de Huerva. (Expte. 3.669)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.668)

Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Lázaro Valero, vecino de Calatoya.
(Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id.
(Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.673)

José Arguedas Andrés, vecino de id.
(Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatoya.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.659.—Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658.—Utebo

5.659.—Ariza

Repartimiento general

5.637.—Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Conferencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuente-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policía rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que informe sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Autorizar a los tableros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antierandulica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar a navegantes al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecentar el local del juzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metálico que fueron recogidos en la vía pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embudidos, vuelta al trabajo de movilizadros, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedi para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización, en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aporta-

ción al Instituto Provincial de Higiene, satisfecha por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.661.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Avery», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientos dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.656.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937, Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.ª Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.ª de Lasala, después, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quilez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quilez Polo, situado en esta ciudad, calle Castellví, núm. 8, descrita en el hecho 4.º de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos; 2.º, que están obligados dichos demandados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.º, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad setenta y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un crédito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.º, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-

mandados en la forma prevenida por la ley, la pronunciaré, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.663.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.^a Rosa Oliva Costa contra D. Ariuro Azorin Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos, oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Alvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.^o Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idoype Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.^a Rafaela Aísa Asín, contra Narciso San Agustín San Agustín, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idoype Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asín Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licio. Angel Astray.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número en la Comisión 3,656.
en el Juzgado 286.

Año 193 7
II Año Triunfal.

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Sebastián Corella PEREZ vecino de Tarazona,
con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

Formó parte de los Comités

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sebastián Corella de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jose Maria Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Liligencia bararana veintiseis de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho. II año triunfal.

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día diecinueve del actual, se publica el edicto citando al inculpro.

Loy fe'.

Expediente núm. 286 de 1937

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Molinero

Tarazona día de diciembre de mil
novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítase el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculcado

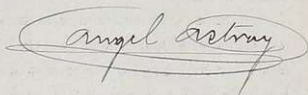
para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional, ~~debiéndose or-~~
den al agente judicial para las citaciones

A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

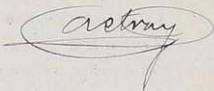
M.^a Rosalines


angel astray


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes

acordada.

y se da la orden
Doy fé.

astray


286
937

NOTIFICACIÓN

y citación

En 27 de diciembre de 1937 notifique
la resolución anterior, mediante su leotura y entrega de copia autorizada, a Sebastian

Corella Pérez, mayor de edad, viudo y jornalero del campo, citándole por el plazo fijado y los apercibimientos legales, con entrega de cédula. Muy fei.

Sebastian Corella

Arstary

COMPARECENCIA.= Tarazona veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal. Ante S. S.ª e infrascrito Secretario judicial compareció el inculcado que dijo ser y llamarse Sebastian Corella Pérez, de treinta y nueve años, viudo, jornalero y natural y vecino de esta ciudad.

Manifiesta que verifica la comparecencia personal presentando certificaciones acreditativas de que pertenece a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y ha trabajado en la Casa del Campesino

de dicha institución, para que se unan al expediente, y añade que el declarante jamás ha pertenecido a partido político alguno, ni ha sido propagandista ni ha tenido ni siquiera ideas políticas, habiendo dedicado su vida al trabajo honrado y el cuidado de sus familiares, especialmente ahora que está viudo y tiene dos hijos menores de edad: Que únicamente perteneció a la "Unión General de Trabajadores" sin haber desempeñado jamás cargo alguno directivo, porque sino le amenazaban con impedirle el trabajo: Que siempre ha trabajado honradamente, siendo de orden y respetuoso con las Autoridades y conciudadanos, como lo prueba el haber trabajado únicamente para Lucio Serrano y Don Consuelo Motilva. Y que desde que se inició el Glorioso Alzamiento Nacional, está adherido a él con todo entusiasmo.

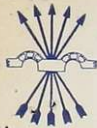
Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Malinero

Leopoldo Corbella

Angel Astray



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

TARAZONA

Jefatura Local



Samuel Marqueto Abad-Jefe Local
de F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta
Ciudad.

CERTIFICO: Que el Camarada, Sebastian
Corella Perez afiliado a F.E. ingresó
en esta Milicia el día 21 de Octubre
de 1936 figurando en el libro Registro
de F.E. con el N°-179 de orden y que
durante su permanencia ha cumplido to-
dos los servicios que le han sido en-
comendados a completa satisfacción de
sus Jefes.

Y para que conste, firmo el presente
en Tarazona a diez y ocho de diciembre
de mil novecientos treinta y siete.-
II Año Triunfal.

El Jefe Local,

S. Marqueta



SALUDO A
FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

GOBIERNO
DE ARAGON

Por el presente documento se acredita que el Camarada Sebastian Corella, está como empleado de esta Casa del Campesino en la recepción y venta de patata de nuestro ensayo Sindical, desde que esta se inició, cumpliendo en todo momento con su deber, y con toda honradez, su cometido.

Y para que lo haga constar donde le convenga, expido el presente en Tarazona a 21 de Diciembre de 1937. a II Año Triunfal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Delegado de la Casa del Campesino,

Luapio Baute



SALUDO A FRANCO !!ARRIBA ESPAÑA!!.

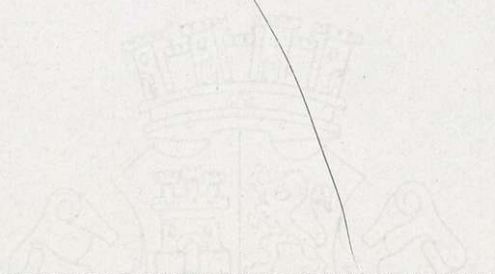
8

DECLARACION de D. *Relato Bauer Bauer* Tarazona tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S^{as} e infrascripto Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, *casado, jefe municipal* - y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sebastian Corella Pérez estuvo afiliado al partido socialista, donde desempeñó el cargo de Vocal de su junta directiva, no desempeñando otros políticos o administrativos al servicio del Frente Popular. Estima que es culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Hoy fé.

W/



9

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 286. que se instruye contra el vecino de de esta Ciudad D. Sebastian Corella Perez, con domicilio en Pradiel n.º 5.

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo se encuentra en esta Ciudad.

Segundo:

1.º

Que así mismo informe sobre dicho señor.
Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No. Perteneció al partido Socialista donde se destaca como propagandista.

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a inbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Si, dentro de su cultura.

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: Desempeñó el cargo de Vocal del partido Socialista.

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: No.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: Si.

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta
ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Si.

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculcado.

Este es de estado casador dos hijos
menores

Dios guarde a V. S. muchos años.

20 AGOS. 1938
Tarazona de 1937-2.º Año triunfal.



[Redacted]
El Alcalde.

[Handwritten signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido de Tarazona

10

En cumplimiento a su escrito de fecha 8 del pasado
Diciembre y para la debida constancia en el expediente
número 286 que se instruye contra el vecino de Tarazona
SEBASTIAN CORELLA

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto
en su escrito lo siguiente:

Primero Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en
este Partido o en terreno liberado.

Informe Este individuo reside en Tarazona Pradiel
número 7.

Segundo Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No desempeñó cargo alguno destacando-
se como propagandista en favor del
Frente Popular.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido
con sus predicasiones o su hacienda a imbuir en los vecinos
las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Si por sus actos y predicasiones.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u
obrera en la repetida agrupación.

Informe Desempeñó el cargo de vocal del par-
tido Socialista.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Reside en Tarazona Predial número
7.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

Si directamente y con sus predicacio-
nes.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

Si por su apoyo descaro para traer
el estado de cosas que provocó el al-
zamiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 26 de Febrero de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Miguel Gracia Barb.

Sr. Juez de Instrucción del Partido

T A R A Z O N A

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE
TARAZONA

En el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado con el núm. 286 de 1937 a Sebastian Conilla vecino de esta ciudad para aquilatar la responsabilidad civil en que haya incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado dirigirle el presente, para que se sirva informar a este Juzgado contestando al cuestionario siguiente:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo.

2.º Si por su oposición social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel.

4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio.

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona, 10 de diciembre de 1937.

El Año Triunfal.

M. Masatiner

fr. Cura Párroco de San Andrés
de esta Ciudad

Tengo el honor de manifestar a V. S.

- 1ª Que Sebastian Covella Perez fue director C. N. E.
- 2ª Que contribuyó entre sus conocidos a difundir las ideas Marxistas.
- 3ª Que fue Presidente de la Asociación obrera C. N. E.
- 4ª Que habita en Pradriel,
- 5ª Que por actuación contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Abandono Nacional.
- 6ª Que no me consta hayasido autor de daños y perjuicios sufridos

Dios guarde a V. muchos años. Bara
Zona 30 de Diciembre de 1939

11 Ans. Trunfel

Martha Trunfel

W. Luis de 1ª Yunque

Fernando



JUZGADO MUNICIPAL

DE

TARAZONA

16

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha _____ del actual, por vía de informe, con referencia a Sebastián Bonilla lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargo político alguno que sea propagandista

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicasiones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Ha contribuido con sus predicasiones.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No fue directivo.

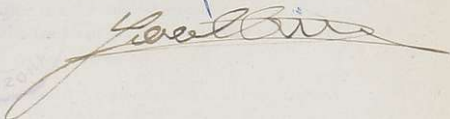
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en esta ciudad.

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Ha ocasionado la situación que se indica.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Por su actuación anterior es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaron

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 20 de Agosto de 1938 VI Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'García' or similar. To the left of the signature, there is a faint, circular purple stamp with the word 'TARAZONA' visible.

13

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar, en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de noviembre de 1889).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas; y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones Gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como mínimo, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el Boletín Oficial de la provincia, una vez publicada por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 425, fecha 19 de diciembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señalen como mínimo ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria, cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado empieza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

PLIEGO DE CONDICIONES para la celebración de concurso de estampación de sellos talonarios para el cobro de los recargos establecidos por Decreto número 174 (B. O. núm. 83) con destino al pago del subsidio pro-combustibles.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega mensual en el Gobierno General del Estado español, o Gobiernos Civiles que se indique, de los sellos talonarios que se detallan en el anexo final, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El sello tendrá 6 centímetros de longitud por 3'50 de ancho, y su matriz 3'50 centímetros de longitud por 3'50 de ancho, pudiendo

no obstante el concursante proponer alguna variación en el tamaño, si lo considera ventajoso.

Los modelos estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno General del Estado, en la ciudad de Valladolid.

Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados, los sellos talonarios de que se ha hecho mención. La tirada de sellos ha de ser en talonarios de cien hojas con su matriz correspondiente.

Se harán dos proposiciones: una a base de numerar correlativamente todos y cada uno de los sellos, debiendo llevar la matriz el mismo número que el sello a que corresponde.

Otra, a base de numerar correlativamente cada talonario de cien hojas, sin que los sellos y matriz vayan numerados.

Artículo 4.º La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe el Gobierno General, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxima garantía de aquella.

Artículo 5.º Mensualmente entregará el adjudicatario las cantidades de sellos de que los distintos valores se precisen para el mes siguiente, a cuyo fin por el Gobierno General le será comunicado por escrito dicho extremo con la anulación necesaria, debiendo acusar seguidamente recibo de esta comunicación.

Artículo 6.º El pago de los sellos entregados cada mes se hará en Valladolid el día último del mes siguiente al que corresponda la entrega. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta.

Artículo 7.º Podrán tomar parte en este concurso por sí o por medio de representante legalmente autorizado, los industriales del arte de imprimir domiciliados en la zona ocupada por el Ejército nacional.

Artículo 8.º La proposición se redactará en instancia reintegrada con timbre de 450 pesetas y dirigida al Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español.

Se presentarán dichas proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría del Gobierno General en Valladolid, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de las catorce horas del último de dichos diez días.

En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de sellos talonarios con destino al subsidio pro-Combatientes".

Artículo 9.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que han de emplear, dándose preferencia para la adjudicación, entre otras condiciones, a los que a juicio del Gobierno General sean más difíciles de falsificar.

Artículo 10. Las planchas, en número necesario para la tirada, serán de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad del Gobierno General del Estado, que podrá conservarlas o proceder a su inutilización.

Artículo 11. Los concursantes indicarán en su respectiva proposición la cantidad de talonarios de cien sellos que se comprometen a entregar diariamente y fecha en que empezará la entrega,

siendo estas fechas y cantidad una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación del Gobierno General en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 12. Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear en la tirada de los sellos talonarios. Al que se le adjudique el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel firmada por él y por el Secretario del Gobierno General, quedando la otra, igualmente firmada por ambos, unida al expediente.

Artículo 13. En las proposiciones se expresará el precio por millar de sellos en talonarios de cien hojas.

Artículo 14. A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por nuestro Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición dentro del mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 15. La apertura de sobres se hará públicamente en la Secretaría del Gobierno General del Estado español en Valladolid, a las doce horas del día último siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la cual estudiará las proposiciones y formulará su informe al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, que resolverá en definitiva acerca de la adjudicación.

Artículo 16. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 14 será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe total del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en escritura pública en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 17. La fianza no será devuelta al contratista hasta la total terminación del suministro y liquidación de su importe.

Artículo 18. La duración de este contrato será de seis meses prorrogables por la tácita voluntad del Gobierno General del Estado por meses completos, mientras dure la necesidad del suministro.

Artículo 19. Todos los gastos que lleva aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, otorgamiento del contrato en escritura pública, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 20. La falta de cumplimiento de

cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Valladolid, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Auxilio que se cita.

Relación de los sellos talonarios que se calculan necesarios mensualmente para el subsidio pro-Combatientes objeto del concurso:

De 1'00 pesetas	70.000 sellos.
De 0'50 id.	200.000 id.
De 0'25 id.	2.000.000 id.
De 0'10 id.	20.000.000 id.
De 0'05 id.	60.000.000 id.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Campos de concentración.

Para atender a los gastos de lavado de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los campamentos de concentración de prisioneros, en fecha 3 de agosto último ("Boletín Oficial" número 290), se concedió una consignación de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, grupo primero, concepto segundo. Gastos eventuales de la sección 4.ª del Presupuesto; y en atención al considerable aumento de esta clase de personal sufrido en los referidos campos de concentración, se concede la ampliación de dicho crédito hasta 100.000 pesetas. Esta cantidad, fijada como tope, será sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiere, y se librará mensualmente por la Intendencia de la 6.ª Región, mediante pedido de cantidades a librar que formule la Inspección del Servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a dicha Inspección en concepto de pagos a justificar.

Burgos, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 423, fecha 17 de diciembre de 1937).

Honores.

Como ampliación a la Orden de S. E. el Generalísimo de 12 de noviembre último (B. O. número 390), referente a los honores que han de ser tributados por las fuerzas del Ejército, se dispone lo siguiente:

Los honores correspondientes al Alto Comisario de España en Marruecos, en toda la zona del Protectorado, serán: arma presentada y el Himno nacional.

Al General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada: arma presentada y marcha militar.

A los Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros, por las fuerzas de su mando: arma presentada y marcha militar y por todas las demás, arma sobre el hombro y marcha militar.

Al Gobernador General del Estado y al General

Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Vicealmirantes y Contralmirantes que sean Comandantes Generales de Departamento, dentro del territorio de su jurisdicción, las fuerzas de Ejército les rendirán los mismos honores que a los Generales Jefes de región militar, o sea el de General de División con mando de tropas.

Los Vicealmirantes y Contralmirantes Jefes de Escuadra tendrán, por las fuerzas de la Plaza en cuyo puerto o aguas estén fondeados sus buques, los mismos honores que los Generales de División o de Brigada con mando.

A los Contralmirantes con mando en tierra, dentro de su jurisdicción, les corresponden, los mismos honores que a los Generales de Brigada con mando.

Honores que por las fuerzas de Marina se han de rendir en los casos que proceda hacerlos.

Al Santísimo Sacramento, a la Bandera y a S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los mismos que señala la Orden citada de 12 de noviembre último.

Al General Presidente de la Junta Técnica del Estado, General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, General Secretario de Guerra, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, Inspector General del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Generales Inspectores de la Guardia Civil y Carabineros y General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, los mismos que por las fuerzas del Ejército.

A los Generales en Jefe, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de las zonas de su mando: arma presentada y marcha militar.

A los Almirantes Comandantes Generales de Departamento y Almirante Jefe de Bloqueo: arma sobre el hombro y marcha militar por todas las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de División con mando de tropas y a los de Brigada con mando de unidad superior a la correspondiente a su empleo, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma sobre el hombro y marcha militar.

A los Contralmirantes segundos Jefes de los Departamentos y Jefe de la División de Cruceros: arma descansada y marcha militar por las fuerzas a sus órdenes.

A los Generales de Brigada con mando de tropas, cuando éstos visiten barcos o dependencias dentro de la zona de su mando: arma descansada y marcha militar.

A todos los Tenientes Generales, Vicealmirantes y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa: arma sobre el hombro, y a los Contralmirantes y Generales de Brigada, arma descansada.

A las dignidades eclesiásticas, las fuerzas de Marina rendirán los mismos honores que las fuerzas del Ejército.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cuadro de inutilidades.

De acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, se aclara el cuadro de inutilidades vigente, aprobado por Decreto-ley de 27 de junio último, en lo que se refiere a su primer artículo en la forma siguiente: "Talla igual o infe-

rior a 1'50: o perímetro igual o inferior a 0'75; siendo suficiente, por tanto, uno de los dos factores indicados para decretar la exclusión total del servicio militar.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, German Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 424, de fecha 13 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.039.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

RELACIONES

de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia que se citan para pago de subsidios a familias de combatientes durante los treinta días del mes de octubre de 1937, como adicional al satisfeco y correspondiente a los familiares de individuos pertenecientes a la Milicia nacional de F. E. T. que fueron excluidos de aquel padrón con arreglo a la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre último, rectificada por la de 17 de noviembre próximo pasado:

Partido de La Almunia de Doña Godina.

PUEBLOS	Ptas.
Figuernuelas	120
Lucena de Jalón	60
Pinseque	60
Total	240

Importa la presente relación la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ateca.

PUEBLOS	Ptas.
Monreal de Ariza	75
Total	75

Importa la presente relación la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Borja.

PUEBLOS	Ptas.
Borja	240
Ainzón	60
Gallur	540
Tabuenca	60
Total	900

Importa la presente relación la cantidad de novecientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Calatayud.

PUEBLOS	Ptas.
Munébrega	90
Olvés	90
Terrer	90
Velilla de Jiloca	255
Villalba de Perejil	180
Total	705

Importa la presente relación la cantidad de setecientas cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Cariñena.

PUEBLOS	Ptas.
Aguarón	60
Muel	240
Total	300

Importa la presente relación la cantidad de trescientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Daroca.

PUEBLOS	Ptas.
Acered	75
Romanos	120
Villanueva de Jiloca	240
Total	435

Importa la presente relación la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ejea de los Caballeros.

PUEBLOS	Ptas.
Layana	150
Total	150

Importa la presente relación la cantidad de cien y cincuenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Tarazona.

PUEBLOS	Ptas.
Añón	30
Novallas	60
Total	90

Importa la presente relación la cantidad de noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Zaragoza.

PUEBLOS	Ptas.
Zaragoza	1.140
Pastriz	150
Total	1.290

Importa la presente relación la cantidad de mil doscientas noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Núm. 6.038.

El Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dispuesto que las familias de los legionarios no tienen derecho a percibir el subsidio pro-combatientes, debido a que dichos legionarios tienen devengos especiales y se alistaron voluntariamente en la Legión, con la que contrajeron un compromiso que no les concede tal derecho.

En su consecuencia, sirvase V. E. hacer llegar rápidamente a conocimiento de todas las Juntas municipales de Subsidio la referida resolución, ordenando sean dadas de baja cuantas familias de legionarios hayan sido indebidamente incluidas en los padrones y tomando buena nota de no conceder en lo sucesivo los beneficios del Decreto núm. 174 a las referidas familias, que no deberán figurar en modo alguno en los padrones del mes de enero próximo.

Del cumplimiento de esta orden me dará V. E. cuenta a la posible brevedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes, exclu-

yendo del padrón de enero a los subsidiarios que se hallen en estas condiciones.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 6.035.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión del día 18 del corriente mes, acordó aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal y Plantillas, de conformidad con la propuesta del señor Diputado-Instructor, proponiendo la destitución de D. Antonio Lasa Lahiguera, electricista de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por su filiación francamente izquierdista.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, ya que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que contra este acuerdo cabe el recurso que determinan los Ordenes de 2 de enero y 10 de agosto de 1937, el que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente M. Alue Salvador.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.022. — Mainar

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.024. — Sos del Rey Católico

Presupuesto municipal ordinario.

6.016. — Torrecilla de Valmadrid

6.027. — Orera

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

6.029. — Sos del Rey Católico

LONGARES

Núm. 6.024.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general sobre utilidades correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio corriente de 1937 se verificará en esta villa durante los días 26 y 27 del mes actual por el Recaudador municipal D. Estanislao Estallo Torroto, cuya oficina estará situada en los locales de la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudadora de esta villa, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, todo de conformidad a lo ordenado en el Estatuto de recaudación de fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Longares a 19 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

*TORRES DE BERRELLEN Núm. 6.030.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 2.190 pesetas pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Para su provisión con carácter provisional, de conformidad con las disposiciones vigentes, se abre concurso por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo arduo indicado, pasado el cual se procederá.

Torres de Berrellén, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo Blanco.

LA PUEBLA DE ALFINDEN Núm. 6.028.

Para que surtan efecto en el repartimiento general de utilidades que ha de confeccionarse para el año 1938, por el presente se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este municipio para que durante los quince primeros días hábiles del próximo mes de enero presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término por todos los conceptos, advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina y no tendrán derecho a reclamación alguna respecto de sus cuotas ni contra la totalidad del reparto.

La Puebla de Alfindén, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general de repartos, Antonio Galligo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.010.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado en proveído de 14 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del juzgado número 1 de esta capital en autos de ejecución

de sentencia firme dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Julio Fornés, en nombre de D. José Barberán Osenaide, que litiga de pobre, contra los herederos o causa-habientes de don Antonio Platero Carliis, cuyos nombres y domicilios se ignoran en dicho juicio, se requiere en forma a dichos herederos o causa-habientes para que, dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten en este Juzgado la rendición de cuentas de la administración de la industria que tenía en sociedad el D. José Barberán con el finado D. Antonio Platero, desde 1.º de julio de 1934 hasta fines de febrero de 1935, consignando el saldo que resulte a favor de dicho demandante, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que tenga lugar y sirva de requerimiento acordado a dichos herederos, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.015.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado con el núm. 479 de 1935, sobre hurto, contra Faustino Cortés García, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a éste que la Audiencia de esta capital, además de la pena principal impuesta por dicha causa, le condenó al abono a la perjudicada, Orosia Murillo, de veintisiete pesetas, a cuyo pago se le requiere por medio de la presente.

Y para que llegue a su conocimiento, la expido en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.001.

JUZGADO NUM. 3

Edicto

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención ha sido dictada con esta fecha la siguiente

Providencia: Por repartida a este Juzgado la anterior demanda y documento acompañado, y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por D. Antonio Bernad Nerin, en nombre del mismo, se ha personado y dado parte al Procurador D. José Velasco en virtud del poder también presentado, que, cual tiene solicitado, le será devuelto previa relación y recibo; dese a aquélla el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. José Latorre para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos personándose en forma, haciéndole el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y fijación de otro en estrados de este Juzgado; al primer otro si expidiese y entregue al Procurador Sr. Velasco el testimonio interesado, y al segundo, a su tiempo se acordará.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don José Latorre, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 317 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Tabuena Tejedor, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.972.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 412 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Herrero Mingote, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.972

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 316 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aquilino Pérez Monreal, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Dado en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Justo López Mendizábal.

Núm. 5.933.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado Ambrosio Pemán Lanza, vecino de Biel, en la causa número 8 de 1935, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes inmuebles sitos en Biel y su término:

	Pesetas
Media casa-habitación en la calle de la Cárcel, número 27, de dos pisos y de 30 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha entrando, con la otra mitad de casa de Jorge Navarro; izquierda, con calle, y espalda, la de Marcelino Fuentes. Tasada en 1.600	
Un corral y descubierto, número 4, en la partida de 'Val de Lóbez', de un piso y de 60 metros cuadrados de superficie, lindante por todos sus lados con tierras de Joaquín Diestre. Tasado en 1.500	

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 15 de enero de 1938 en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 cuando menos de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiese, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, encontrándose en Secretaría el ramo de embargo, donde podrá ser examinado.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.963.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 143, que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue contra el mismo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 6.000.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón:

Por el presente se cita a los individuos que al final se mencionarán, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se les instruye en este Juzgado por su puesta oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo cuanto estimen conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Emiliano Somalo Hernández, vecino de Tarazona. (Expte. núm. 248)

Atilano Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 249)

Justo Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 250)

Prudencio Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 251)

Roque Tello Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 253)

Eugenio Cascán Larrea, vecino de id. (Expte. núm. 254)

Román Navarro Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 255)

Miguel Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 256)

José Matute Ruiz, vecino de id. (Expte. núm. 257)

Luis Muñoz Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 258)

Fernando Laborda Serrano, vecino de id. (Expte. núm. 259)

Tomás Marqués Basurte, vecino de id. (Expte. núm. 260)

Patricio Miguel Casado, vecino de id. (Expte. núm. 261)

Pedro Latorre Bona, vecino de id. (Expte. núm. 262)

Cesáreo Coscolín Gómez, vecino de id. (Expte. núm. 263)

Pablo Miguel García, vecino de id. (Expte. núm. 264)

José García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. núm. 265)

José Ortiz Giménez, vecino de id. (Expte. núm. 266)

Dámaso Cuartero y Cuartero, vecino de id. (Expte. núm. 267)

Leandro García Ledesma, vecino de id. (Expte. núm. 268)

Antonio Pérez Roldán, vecino de id. (Expte. núm. 269)

Román Latorre Luna, vecino de id. (Expte. núm. 270)

Víctor Taus Perales, vecino de id. (Expte. núm. 271)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. núm. 272)

José Araus Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 273)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 274)

Fernán Corella León, vecino de id. (Expte. núm. 275)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 276)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. núm. 277)

Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. núm. 278)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id. (Expte. núm. 279)

Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 280)

Francisco García Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 281)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. núm. 282)

Valentín Delgado Martínez, vecino de id. (Expte. núm. 283)

Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. núm. 284)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 285)

Sebastián Corella Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 286)

Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. núm. 298)

Emilio Berges Magallón, vecino de Santa Cruz de Moncayo. (Expte. núm. 234)

Fernán Lorente Magallón, vecino de id. (Expte. núm. 230)

Ignacio Notivoli Pablo, vecino de id. (Expte. núm. 232)

Dado en Tarazona a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — José M.^a Molinero. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

14

AUTO.—Juez D. Francisco
Casas.

En la ciudad de Tarazona a once
de Julio de mil novecientos treinta y ocho
El Año Triunfal.

RESULTANDO que designado Juez instructor para la incoación de este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones, para aquilatar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Sebastian Corella Perez vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha practicado la correspondiente información, de la que aparece que dicho inculpado fue propagandista del frente popular y vocal del partido socialista

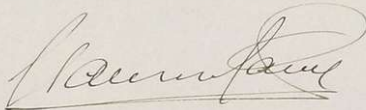
CONSIDERANDO que existen indicios racionales de que el encartado es culpable de los hechos perseguidos, por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjeron el Alzamiento Nacional.

Vista la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937:

El Sr. Juez de primera instancia del margen, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Procedase al embargo de bienes de Sebastian Corella Perez para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo acordó el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/



DILIGENCIA.—Inmediatamente formé el ramo separado. Doy fé.

Providencia fuere
N.º 1000

Parana, diez y ocho de agosto de mil
novecientos treinta y nueve

Agase a dos personas de reconocida solvencia una
rel.

Proviendo por N.º 1000

Arturo Carr

15

DECLARACION de Don *Luís Mauro Raras* En Tarazona a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante S.S^{as}. y el infrascrito Secretario judicial, comparece el testigo señalado al margen, quien dice ser y llamarse como queda anotado, de *Hijos, casado, industrial y de esta vecindad.* no comprendiéndole las demás generales de la Ley.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sebastian Corella Perez, estuvo afiliado al Partido Socialista, donde desempeñó el cargo de Vocal de su Junta Directiva, no desempeñando otros políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular. Estima que es culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional, y de los daños causados al Estado y los particulares.

Leída se ratificó y firmará. Doy fe.

Cam

Luís Mauro Raras

[Firma]

[Firma]

10
DECLARACION de Don *Rufino Matus Ledezma*. - En Tarazona a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante S.S^{as}. y el infrascrito Secretario judicial, comparece el testigo señalado al margen, quien dice ser y llamarse como queda anotado, de *Habito, sacado, cumplido y de esta vecindad*. no comprendiendole las demás generales de la Ley.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sebastian Corella Perez, estuvo afiliado al Partido Socialista, donde desempeñó el cargo de Vocal de su Junta Directiva, no desempeñando otros políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular. Estima que es culpable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional, y de los daños causados al Estado y los particulares.

Leída se ratificó y firmará. Doy fe.

Corella

Rufino Matus

[Signature]

JUZGADO: 286

PROVIDENCIA

Juez

St. Cano Sañudo

Tarazona veintidos de agosto de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

En anterior oficio, únase al expediente de su razón.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculcado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.^a de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.^a disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Sebastián Corella Pérez vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculcado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciendolo por declaración,

resultando de lo actuado que dicho inculcado perteneció al Partido Socialista, donde desempeñó el cargo de Vocal, y se destacó como propagandista. Ingresó en Falange en 21 de octubre de 1.936, donde ha cumplido todos los servicios que le han sido encomendados a completa satisfacción de sus Jefes, y está como empleado en la casa del Campesino, en cuya Sindical, cumple en todo momento con horadez su cometido=

Tarazona a veitidos de agosto de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Antonio Carras

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.
y la pieza separada de embargo. Doy fe.

[Signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE
TARAZONA

18

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 3.656
de 1937

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 17 de noviembre último designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Sebastián Corella vecino de Tarazona como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

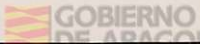
Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de diciembre de 1937
II Año Triunfal.

M. Salmerón

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
de
TARAZONA.

19

Excmo. Sr.

Exp.num..3.656..
de 19.37.
Juzgado nº 286

Tengo el honor de elevar a V.E.
el adjunto expediente numerado a
margen, instruido contra Sebastian
Corella Perez..... vecino de
...Tarazona..... para aquilatar
la responsabilidad civil que deba
exigirsele por su oposicion al Glo-
rioso Movimiento Nacional, con el
resumen prevenido..y.pieza.separada
.de.embargo.....

Dios salve a España y guarde a
V.E. muchos años-

Tarazona 22 de agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

Antonio Carr

Excmo Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comision
Provincial de Incautaciones-

Z A R A G O Z A.-



20

Providencia.—Zaragoza cinco de Septbre. de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{9.2.}
Domínguez Cuervo

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Sebastián Corella Pérez, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista de cuya junta Directiva local formó parte como Vocal, habiendo realizado propaganda a favor del Frente Popular; despues de promovido el Alzamiento Nacional viene observando buena conducta y ha ingresado en F.E.T. yde las J.O.N.S.

Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos b), e) y j) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resol-

verá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza *cuatro* de *Septbre.* de mil novecientos treinta
y nueve.- Año de la Victoria.

P.D.
Domingo Banderilla

Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acom-
pañadas de atento escrito, al Sr. Presidente del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas; doy fé

Expediente núm. 3.656

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expte y 9 Rans folios, tramitado contra Sebastian Corella Perez, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de enero de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

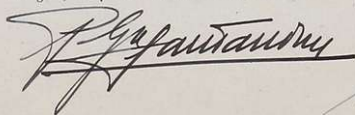
Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Sebastian Corella Pérez
de Tarazonaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

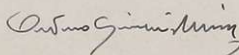
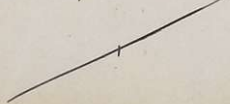
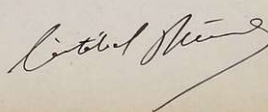
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Sebastian Corella Pérez de Tarazona por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Boleto n.º 54-42
¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

TARAZONA

TEXTO:

Notifique V. al encartado SEBASTIAN CORELLA PEREZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.656-2 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



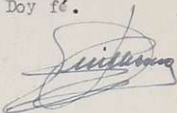
PROVIDENCIA.- Juez Sr. Larraz.- Tarazona a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden. Registrese, practiquense las diligencias que se interesan y diligenciado, devuélvase quedando nota.

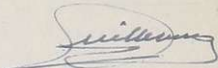
Proveído por S.S. Doy fé.



Sequitil Larraz



DILIGENCIA.- Seguidamente se registra. Doy fé.



NOTIFICACION.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado Sebastián Corella Perez, le notifiqué la providencia que antecede por lectura íntegra, haciéndole saber el haber sido sobreseído el expediente que en ese Tribunal Regional se le seguía. manifestó quedar enterado y firma de que doy fé.

Sebastián Corella

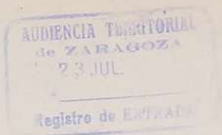
DILIGENCIA.- Cumplimentado se devuelve quedando nota de que doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA



Ilmo. Sr.:

Exp^{te} n^o 3656-C-2

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Sebastián Corella Pérez
vecino de Zaragoza

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Zaragoza



DILIGENCIA.- La precedente carta orden de notificación y oficio
dinase al expediente de su razón, y doy cuenta al Tri-
bunal de haber transcurrido diez días, sin haberse
interpuesto recurso alguno, certifico.- Zaragoza *veinti-*
seis de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Martínez

ACUERDO) Zaragoza *veintiseis* de *Agosto* de mil no-
Señores) vecientos cuarenta y dos.

Martín) Dada cuenta; habiendo transcurrido el término
Tejada) señalado en el Arts 9º del Decreto del Ministe-
Herrera) rio de Justicia de 15 de Junio del corriente año,

se declara firme el auto dictado en este expediente el día
veintinueve Julio, y habiendo sido sobresido sin
ulterior tramitación las diligencias inibidas en el mismo,
archívase, previa publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de la Provincia, a efectos de liberación de bienes
del expedientado.

Lo acordaron los señores del margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

Martín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anterior-
mente acordado.- Certifico.

M. Martínez

PROVIDENCIA .-- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta

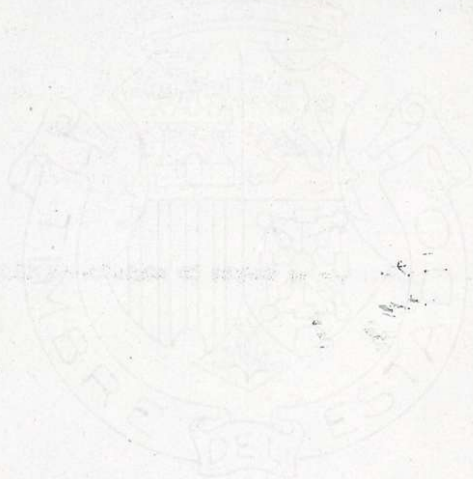
Señores y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha el anuncio
Tejada.
Barroeta. liberatorio de bienes del expedientado en los Boletines

Oficiales, como se interesó con fecha veintiseis de
Agosto último, reproduzcas y remítase de nuevo para su publicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.

Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico.



DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 23 de Marzo de 1.943.

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 170 de fecha 19 de *Julio* de 1.943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 7 de *Julio* de 1.943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a *ocho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres.

Al fiscal, por el procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.
Barroeta. ciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal de la que precede al archivo
de este expediente instruido a Sebastian
Garcia

Zaragoza 10 Julio 1943

Pecho de la Puerta

Delegación - Devuelto de Valencia hoy 12 Julio 1943

[Signature]

Providencia - Zaragoza 12 Julio 1943

S.S.
Sejaca
Muroto

Pase al Peseante

[Signature]

[Signature]

Delegación - Seguidamente se cumple lo mandado.

[Signature]

Conforme a lo
mandado

PROVIDENCIA.- Zaragoza a 28 de Septiembre de mil novecientos

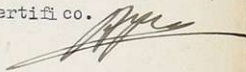
S.S. cuarenta y tres.

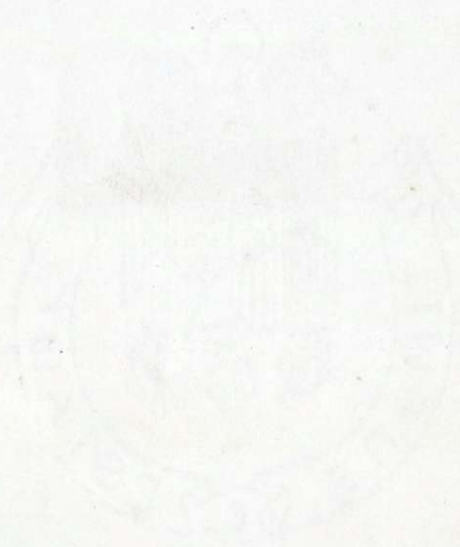
Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





5850/12

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número en la Comisión 3,656.
en el Juzgado 286

Año 1937

II Año Triunfal.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Sebastian Corella Pérez vecino de Tarazona
con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial del Ido. Angel Astray Martinez de Baños.

Expediente núm. 286 de 1937

Don ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS

Secretario judicial del Juzgado de 1.^a instancia de Tarazona.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Sebastian Corella Pérez como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Procédase al embargo de bienes de Sebastian Corella Pérez para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución».

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Tarazona a once de julio de mil novecientos treinta y ocho

III Año Triunfal.

Angel Astray

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Casas.= Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Se da por formada la presente pieza separada y, en cumplimiento de lo acordado, embárguense los bienes de todas clases pertenecientes al inculcado, averiguando cuales sean por certificaciones del Registro de la Propiedad, del Amillaramiento

tasándose por peritos, depositándose en persona de garantía, si procede, y anotándose en el Registro de la Propiedad el que se haga sobre inmuebles y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia documental y testificalmente. Para ello expídanse mandamiento al Registro y oficios a la Alcaldía y a los Bancos de la localidad

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

Manuel *Angel Astray*

DILIGENCIA.= Inmediatamente se cumplió lo acordado. Doy fé.

Astray

GOBIERNO DE ESPAÑA

Don Francisco Garay Ruiz del Arbol Juez de primera
instancia del partido de TARAZONA. no

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:
Que en el expediente que se tramita en este Juzgado no 280 de 1937
para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido Sebastian
Caerla Perez vecino de Tarazona con
motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia
de esta fecha dirigirle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado
certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en
su caso.

Dado en Tarazona a once de julio de mil
novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

[Firma] Angel Astray



3

JOSE OLIVER MARTI, Registrador de la Propiedad de Tarazona,

Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de **Sebastian Corella Perez, vecino de Tarazona** no aparecen inscritos ni en propiedad ni en posesión bienes de ninguna clase

Y para que conste, expido la presente en Tarazona a **tres** de **agosto** de mil novecientos treinta y **ocho**, **III Año Triunfal**

Hons. 27 Ptas. 50 Cts.

Nos. 12, 98 ar. y párr. 5.º

~~Orden 19 febrero 1937~~



Oliver



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 26 de 1937

9

DILIGENCIA DE EMBARGO.= Tarazona 25 de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal. El Agente judicial comisionado D. Leandro Rada Ruiz, y el infrascrito Secretario Judicial, nos constituimos en el domicilio del inculpado *Sebastián Corrella Pérez*

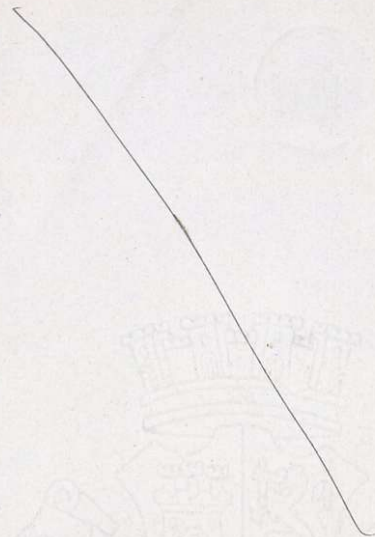
practicando el requerimiento al pago dicho Agente manifestando que carece de toda clase de bienes. El Agente Judicial, practicó la requisa necesaria no hallando otros bienes que algunos de los que la ley exceptúa de embargo, por lo que, se dió por terminada esta diligencia, sin efecto, y extendí la presente y hallada conforme la firman los concurrentes. Doy fé.

Leandro Rada

Sebastián Corrella

Angel Astray

L.4,178,390



Nº 286 de 1937

DECLARACION DE D. Juan Sanchez Remiso Tarazona treinta

de agosto, de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.
Ante S. Sa e infrascrito Secretario Judicial comparecio el tes-
tigo del margen que juró decir verdad, expresando se y llamarse
como queda anotado, de 47 años, casado, labrador y de esta natu-
raleza y vecindad, no comprendiendole las demás generales.

Interrogado convenientemente dijo: Que el inculpa-do *Sebas-
tían Conlla Perez* sabe y le consta que no posee bienes de ninguna
clase y carece de establecimiento mercantil o in-
dustrial.

Leída se ratificó y firmará ^{no} por decir que no sabe.
Doy fe.

M/

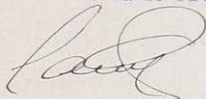
[Signature]

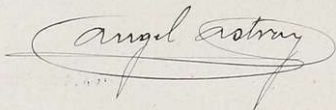
Angel Astray

DECLARACION de D. Emilio Barcelona Lashera Tarazona treinta
de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año
Triunfal. Ante S.S^a y el infrascrito Secretario Judicial, com-
pareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresan-
do ser y llamarse como queda anotado, de 48 años, casado, labrador
y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás
generales.

Interrogado convenientemente dijo: Que el inculpado Sebastian
Grella Perera sabe y le consta que no posee bienes
de clase alguna y carece de establecimiento in-
dustrial o mercantil.

Leída se ratificó y firmará. Doy fé.

M/  Emilio Barcelona

 Angel Astray



En cumplimiento de su oficio 11 del corriente, tenemos el honor de comunicar á V.S. que D. Sebastian Corella Perez, sujeto á expediente administrativo de responsabilidad civil número 286, no tiene cuenta alguna en este Establecimiento.

Lo que ponemos en conocimiento de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Tarazona 23 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

BANCO DE ARAGÓN
Sucursal de Tarazona

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Tarazona y su Partido.

III Año Trimestral



GOBIERNO
DE ARAGON

286/37 7

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE
CORREOS
DE
TARAZONA (Zaragoza)

N- 176

No poseer libreta
G.P.A. D. *Sebastián Corcello*
Corcello Peru

Tengo el honor de manifestar á
V.S. que en esta oficina no consta haber sido expedida libreta de la Caja Postal de Ahorros á nombre de D. *Sebastián Corcello*
Peru

Dios guarde á V.S. muchos años
Tarazona 20 de Julio de 1938

3 Año Triunfal

El Admor

José María

Sr Juez de 1ª Instancia de

T A R A Z O N A

8

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE TARAZONA

Contestando a su oficio del 11 del
mes actual

CERTIFICAMOS: Que D. Sebastian Co-
rella Perez expediente N° 286 de
1938⁴, no posee en esta Sucursal
cuenta corriente alguna ni deposi-
to de Valores.

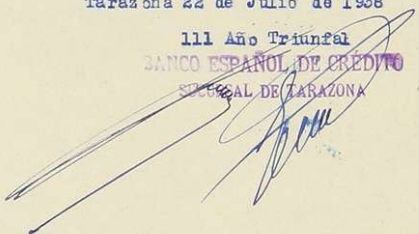
Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 22 de Julio de 1938

111 Año Triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE TARAZONA



SR JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TARAZONA

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Comunicación a los señores de la

misma

SECRETARÍA: D. J. GARCÍA

En la ciudad de Zaragoza a 15 de

1933, no poseo de esta

concerniente a la

de la

que se ha

En la ciudad de

En la ciudad de

REPUBLICA DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

286
9

(CERTIFICADO NEGATIVO DE BIENES.)
=====

DON CONSTANCIO NÚÑEZ BERDONCES, ABOGADO, SECRETARIO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARAZONA, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes catastrales y estadístico-contributivos que obran en estas Oficinas de mi cargo, SEBASTIAN CORELLA PEREZ., no ha figurado con finca alguna amillarada a su nombre en este Término Municipal, en el presente año ni en el anterior, no habiendo estado tampoco comprendido en la Matrícula Industrial de aquellos ejercicios. -----

Y para que conste, expido la presente, a virtud de requerimiento judicial y visada por el Señor Alcalde, en Tarazona, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II AÑO TRIUNFAL. -----



V^o B^o,
EL ALCALDE,

Luis Berdonces

Constancio Nuñez

Providencia fue
tr. Cam. de Cuentas } Penas de veinte y cinco
de mil novecientos treinta y

cinco

En cumplimiento de lo dispuesto en la 4ª de las
disposiciones transitorias de la Ley de Reforma
Política de 9 de febrero de 1919, remi-
tase esta pieza separada de embargo al Presi-
dente del Tribunal Regional en Zaragoza
Provido por 1ª de fe

Antonio Cam

Diligencia y seguidamente se cumple lo man-
dado, de fe

— Presidente —